

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL**



Número Proceso: 11001310501720190027100

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Fecha inicio Audiencia: 10:05 A.M. del 03 de junio de 2020

Fecha final Audiencia: 11:15 A.M. del 03 de junio 2020

SUJETOS DEL PROCESO

DEMANDANTE: ISMAEL NIETO GÓMEZ

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA VIRTUAL

JUEZ: ALBEIRO GIL OSPINA

DEMANDANTE: ISMAEL NIETO GÓMEZ

APODERADO DEMANDANTE: JAIME ANDRÉS CÁRDENAS RODRÍGUEZ

APODERADA DE COLPENSIONES: DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO
(SUSTITUTA)

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA:

Instalación:

Solicitud: Se deja constancia que este proceso corresponde a los casos exceptuados en la suspensión de términos en materia laboral, de conformidad con el Acuerdo PCSJA2011549 del 07/05/20, y que teniendo en cuenta que en este proceso se pueden adelantar en una sola audiencia, tanto las etapas del art. 77 como las del art. 80, se dispuso entonces, celebrar la audiencia de forma virtual y agotar todas las etapas a través del aplicativo *Microsoft Teams*.

AUTO: se reconoce personería judicial para actuar en esta audiencia a la Dra. **DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO** como apoderada sustituta de Colpensiones, conforme al memorial que se remitió al correo electrónico y que se ordena incorporar al expediente.

SOLICITUD: ETAPA DE CONCILIACIÓN:

No comparece el representante legal de Colpensiones, por lo que se presume la falta de ánimo conciliatorio de esa entidad y se deja constancia que la apoderada de Colpensiones allegó, previo a la audiencia, acta del Comité de Conciliación identificada con el número 1882019 del 07 de octubre de 2019, en la cual se fija la posición de no proponer fórmulas de conciliar. Se declara superada esta etapa.

Solicitud: DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No fueron propuestas excepciones previas.

SOLICITUD: ETAPA DE SANEAMIENTO

No se advierten causales de nulidad procesal que puedan afectar lo actuado. Se deja constancia que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, entidad que no compareció al proceso. Por lo cual procede agotar la etapa de fijación de litigio.

SOLICITUD: ETAPA DE FIJACIÓN DE LITIGIO:

Colpensiones, aceptó los numerales 1, 2, 5 a 9, 11 y 13 de los hechos. El litigio se fija en establecer la procedencia de la reliquidación del Ingreso Base de Liquidación (IBL), teniendo en cuenta los factores y pretensiones que se invocan en la demanda y por mejor tasa de reemplazo y el valor de indexación de esos ajustes de mesadas, en caso de encontrarse acreditado el derecho a la reliquidación.

SOLICITUD: DECRETO DE PRUEBAS:

DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se decretan y se tienen como tales las pruebas documentales, las aportadas con la demanda (fls. 12 a 36). Se valorarán en la medida del alcance probatorio que la ley prevé.

DEMANDADA:

DOCUMENTALES: aportó los documentos a folios 53 a 63 y expediente administrativo, que se valorarán en la medida del alcance probatorio que la ley prevé.

Auto que se notifica en estrados.

SOLICITUD: CONTINUACIÓN ETAPA DE TRÁMITE (art. 80 C.P.T.S.S.):

Solicitud: Cierre debate probatorio y alegatos de conclusión:

Decisión: *Aceptada.* Teniendo en cuenta que no quedan pruebas pendientes de recaudo, se dispone el cierre del debate probatorio y se reciben alegatos de conclusión de los apoderados.

SOLICITUD: ETAPA DE JUZGAMIENTO

En desarrollo de la presente audiencia virtual, se procede a dictar sentencia con la presencia del demandante y de los apoderados de las partes, de la cual se transcribe su parte resolutive como sigue: *antecedentes, trámite y consideraciones:*

“... FALLA:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de **INEXISTENCIA DEL DERECHO** y **COBRO DE LO NO DEBIDO**, respecto a la pretensión de reliquidación del IBL, y **NO PROBADA**, respecto de la condena de reliquidación aplicando la tasa de reemplazo del 75%, se declara también probada parcialmente la excepción de **PRESCRIPCIÓN**, con respecto a las diferencias pensionales causadas con anterioridad al 3 de abril de 2016.

SEGUNDO: DECLARAR que el señor ISMAEL NIETO GÓMEZ, identificado con la C.C. 19.097.602, tiene derecho a la reliquidación de su pensión de vejez aplicando para el efecto una tasa de reemplazo del 75% sobre un IBL de \$1.022.627 pesos, y que arroja una mesada inicial para el 1 de febrero de 2011 de \$766.970 pesos.

TERCERO: CONDENAR A COLPENSIONES a pagar al demandante Sr. NIETO GÓMEZ, la suma de \$ 7.715.143 pesos por diferencias no prescritas de la pensión reconocida y la que debió reconocerse, desde el 3 de abril de 2016 y hasta el 31 de mayo de 2020, valores que deberán ser indexados mes a mes, desde la fecha de causación de cada uno y hasta que se produzca su pago.

CUARTO: CONDENAR a la entidad demandada a pagar al demandante a partir del 1 de junio de 2020 una mesada pensional por valor de \$1.084.020 pesos, y en adelante con los reajustes legales y las mesadas adicionales que se causen, según las razones expuestas.

QUINTO: AUTORIZAR A LA DEMANDADA para descontar del valor del retroactivo mencionado el valor de los aportes, con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud, en la proporción que corresponda.

SEXTO: absolver A LA DEMANDADA, de la reliquidación aducida por un mejor ingreso base de liquidación IBL, teniendo en cuenta las razones ya expuestas.

SÉPTIMO: CONDENAR EN COSTAS a la entidad demandada, en una proporción del 80%, en firme la presente sentencia, por Secretaría practíquese la liquidación, incluyendo agencias en derecho a su cargo por valor de \$1.000.000 M/Cte.

OCTAVO: SE DISPONE LA CONSULTA de esta sentencia con el Superior a favor de COLPENSIONES. Remítase el expediente una vez concluya la audiencia.

Las partes quedan notificadas en estrados.

SOLICITUD: ACLARACIÓN DE SENTENCIA

En uso de la palabra el apoderado del demandante solicita aclaración u adición de la sentencia, en el sentido de que se deje claro que los descuentos a los aportes a salud, sean solo sobre los valores que se reconocerán como suma adicional.

DECISIÓN: el Despacho considera que no hay lugar a la aclaración de la sentencia, según razones que se exponen.

SOLICITUD: RECURSO DE APELACIÓN PARTE DEMANDADA:

En uso de la palabra, la apoderada de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación.

DECISIÓN: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN Y REMITE PARA CONSULTA:

Se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de COLPENSIONES y se dispone remitir el expediente a la Sala Laboral

del H. Tribunal Superior de Bogotá a fin de que se surta el recurso y además el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la demandada.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se levanta el acta respectiva y se remitirá el expediente por correo electrónico al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

KMCH